

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

DIRECCIÓN DE AUDITORÍA TRES



INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA AL CONSEJO SALVADOREÑO DEL CAFÉ POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017

SAN SALVADOR, 24 DE SEPTIEMBRE DE 2018



INDICE

	Página
1. ASPECTOS GENERALES	1
1.1 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	1
1.1.1. TIPO DE OPINIÓN DEL DICTAMEN	1
1.1.2. SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS	1
1.1.3. SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO	1
1.1.4. SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL	1
1.1.5. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA.	2
1.1.6. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES.	2
1.2 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN	2
1.3 COMENTARIOS DE LOS AUDITORES	2
2. ASPECTOS FINANCIEROS	3
2.1 DICTAMEN DE LOS AUDITORES	3
2.2 INFORMACIÓN FINANCIERA EXAMINADA	4
3. ASPECTOS SOBRE CONTROL INTERNO	5
3.1 INFORME DE LOS AUDITORES	5
4. ASPECTOS SOBRE CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES	7
4.1 INFORME DE LOS AUDITORES	7
4.2 HALLAZGOS DE AUDITORÍA SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES	8
5. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA	11
6. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES	11



San Salvador 24 de septiembre de 2018

Licenciado
José Hugo Hernández Gutiérrez
Director Ejecutivo
Consejo Salvadoreño del Café
Presente.

1. ASPECTOS GENERALES

En cumplimiento a lo establecido en el Art.195, ordinal 4° de la Constitución de la República y las atribuciones y funciones que establece el Artículo 5, numerales 1, 4, 5, 7 y 16, Arts. 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos efectuado auditoría a los Estados Financieros emitidos por el Consejo Salvadoreño del Café, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, cuyos resultados describimos a continuación:

1.1 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

1.1.1 TIPO DE OPINIÓN DEL DICTAMEN

El presente informe incluye un dictamen con opinión limpia, es decir las cifras presentadas en los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria, emitidos por el Consejo Salvadoreño del Café, relativos al período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2017, son razonables, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda.

1.1.2 SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS

El examen practicado no reveló condiciones reportables relativas a aspectos financieros.

1.1.3 SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

Al planificar y realizar la presente auditoría, no observamos en el Sistema de Control Interno, aspectos que consideramos condiciones reportables de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental.

1.1.4 SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados, el Consejo Salvadoreño del Café, cumplió en todos los aspectos importantes con esas disposiciones; excepto por la siguiente condición reportable:

1. Deficiencias detectadas en Contratación Directa de Suministro de Combustible.

1.1.5 ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

Revisamos los informes emitidos por la unidad de auditoría interna constatando que no presentan observaciones que ameriten ser incorporadas en este informe.

El Consejo Salvadoreño del Café contrato los servicios de la firma privada de auditoría, Valiente y Asociados; para realizar auditoría a los estados financieros emitidos por el Consejo Salvadoreño del Café, relativos al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017; emitiendo un informe sin hallazgos.

1.1.6 SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

Constatamos que el Informe de auditoría emitido por la Corte de Cuentas de la República relativo al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, no presenta recomendaciones.

1.2 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La Administración durante el proceso de la auditoría presentó evidencia y respuesta a nuestras comunicaciones de resultados preliminares, las cuales fueron analizadas por los auditores y tomadas en consideración para la emisión del presente informe.

1.3 COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Revisamos los comentarios y evidencias relativos a las condiciones comunicadas preliminarmente y determinamos que algunas fueron superadas, los auditores ratificamos el contenido del presente informe en todas sus partes.



2 ASPECTOS FINANCIEROS

2.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Licenciado

José Hugo Hernández Gutiérrez

Director Ejecutivo del

Consejo Salvadoreño del Café

Presente.

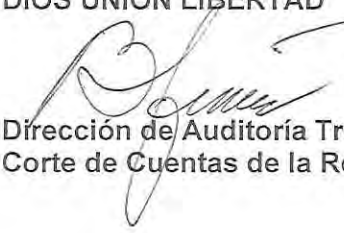
Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, Estado de Rendimiento Económico, Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria, emitidos por el Consejo Salvadoreño del Café, relativos al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017. Estos Estados Financieros, son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base a nuestra auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen en base a pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados, evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

En nuestra opinión, los Estados Financieros mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria del Consejo Salvadoreño del Café, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2017, de conformidad con los Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado, en relación con el período precedente.

San Salvador, 24 de septiembre de 2018

DIOS UNIÓN LIBERTAD


Dirección de Auditoría Tres
Corte de Cuentas de la República



2.2 INFORMACIÓN FINANCIERA EXAMINADA

Los Estados Financieros del Consejo Salvadoreño del Café, correspondientes al ejercicio fiscal 2017, considerados para nuestro examen son:

- ↳ Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2017,
- ↳ Estado de Rendimiento Económico del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017.
- ↳ Estado de Flujo de Fondos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017.
- ↳ Estado de Ejecución Presupuestaria del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017 y
- ↳ Notas explicativas a los Estados Financieros.

Los estados financieros auditados y las notas explicativas quedan anexos al presente informe.

3. ASPECTOS SOBRE CONTROL INTERNO

3.1. INFORME DE LOS AUDITORES

Licenciado
José Hugo Hernández Gutiérrez
Director Ejecutivo del
Consejo Salvadoreño del Café
Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y Ejecución Presupuestaria del Consejo Salvadoreño del Café, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2017 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría del Consejo Salvadoreño del Café, tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno para determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho Sistema.

La Administración del Consejo Salvadoreño del Café es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios por parte de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del sistema a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de las políticas y procedimientos puedan deteriorarse.

No Identificamos aspectos que involucren el Sistema de Control Interno y su operación que consideramos condiciones reportables de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la Republica.

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del control interno, no reduce a un nivel relativamente bajo el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos, que podrían ser significativos y

no ser detectados por los empleados, dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.

Además, identificamos otros aspectos que involucran al Sistema de Control Interno y su operación, los cual comunicamos a la administración en carta de gerencia.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y, además no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define en el párrafo anterior.

San Salvador, 24 de septiembre de 2018

DIOS UNIÓN LIBERTAD



Dirección de Auditoría Tres
Corte de Cuentas de la República



7



4. ASPECTOS SOBRE CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES

4.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Licenciado

José Hugo Hernández Gutiérrez
Director Ejecutivo del
Consejo Salvadoreño del Café
Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y Ejecución Presupuestaria del Consejo Salvadoreño del Café, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2017 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros están libres de errores importantes.

La auditoría incluye el examen del cumplimiento con disposiciones, leyes, regulaciones, contratos, políticas y procedimientos aplicables al Consejo Salvadoreño del Café, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros antes citados, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

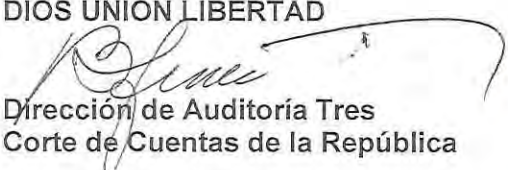
Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias significativas de incumplimiento, las cuales no tienen efecto en los Estados Financieros del período antes mencionado del Consejo Salvadoreño del Café, así:

1. Deficiencias detectadas en Contratación Directa de Suministro de Combustible.

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados, en el Consejo Salvadoreño del Café cumplió, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que el Consejo Salvadoreño del Café no haya cumplido, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

San Salvador, 24 de septiembre de 2018

DIOS UNIÓN LIBERTAD


Dirección de Auditoría Tres
Corte de Cuentas de la República





4.2 HALLAZGOS DE AUDITORÍA SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES

1. DEFICIENCIAS DETECTADAS EN CONTRATACIÓN DIRECTA DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE

Comprobamos que, para la Contratación Directa del Suministro de Combustible, la resolución razonada no fue publicada en COMPRASAL, además, el expediente de la Contratación Directa no se encuentra debidamente ordenado y foliado.

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en su Art.42 Contenido del Expediente de Adquisición o Contratación, establece: "El expediente contendrá, entre otros, la solicitud o requerimiento emitida por la Unidad solicitante, la indicación de la forma de adquisición o contratación que legalmente proceda, el instrumento de contratación que proceda, verificación de la asignación presupuestaria, la publicación de la convocatoria realizada, el registro de obtención de bases y de presentación de ofertas, el acta de apertura pública de ofertas, el informe de evaluación de las mismas, la resolución de adjudicación y en general, toda la documentación que sustente el proceso de adquisición, desde la solicitud o el requerimiento hasta la liquidación, incluyendo aquellas situaciones que la Ley mencione.

Conforme lo dispuesto en el Art. 82-Bis, letra d) de la Ley, el administrador del contrato conformará y mantendrá actualizado el expediente desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final.

Los administradores de contrato deberán remitir copia a la UACI de toda gestión que realicen en el ejercicio de sus funciones.

El expediente deberá ser conservado por la UACI, en forma ordenada, claramente identificado con nombre y número, foliado, con toda la documentación comprobatoria de los actos y contratos materia de la LACAP y deberá permanecer archivado durante diez años.

Cuando los procesos sean llevados en línea en el sistema electrónico de compras públicas, se atenderá a lo normado por la UNAC en los instructivos correspondientes".

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en su art.67 Resolución Razonada, incisos primero y segundo, establece: "El titular de la Institución, Junta Directiva, Consejo Directivo o Concejo Municipal, emitirá resolución razonada en la que se justifique la procedencia de la causal correspondiente que habilita esta modalidad de contratación, haciendo relación de las situaciones fácticas y las razones legales o técnicas que la sustentan.

Sin perjuicio de lo anterior, acorde a la naturaleza de la causal y cuando las condiciones de la adquisición o contratación así lo exijan, la justificación de optar por esta forma de contratación, podrá consignarse en la misma resolución que adjudica la contratación de la obra, bien o servicio, en la cual, además, se justificará por qué el Oferente cumple las condiciones para ser adjudicado y su oferta se enmarque en las condiciones de mercado. Esta resolución se publicará en el Sistema Electrónico de Compras Públicas".

La deficiencia reportada se origina debido a que la Jefe UACI no publicó la resolución razonada en COMPRASAL, asimismo el expediente de la contratación directa no lo mantenía ordenado ni foliado tal como establece la normativa.

La falta de publicación de la resolución razonada en COMPRASAL y de un expediente debidamente ordenado y foliado, hace incurrir en un incumplimiento a la normativa legal establecida.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante notas de fecha 21 de septiembre de 2018, la Jefe de la UACI, manifiesta: "... 1. Resolución razonada de combustible no fue publicada en COMPRASAL. Se recibió requerimiento de contratación del por parte del Jefe de Planificación para la contratación de Suministro de Combustibles dentro del cual se encuentra Certificación de la Disponibilidad Presupuestaria (Anexo 2), y en la que solicita se realice la publicación de los términos de referencia (TDR) y que, en caso de no haber ofertas, ruega efectuar las publicaciones subsiguientes, es decir, segunda y tercera.

Tal como se explicó por medio de nota con referencia Admón. UACI. R/CCR -01/2018 (Anexo 3), el proceso de contratación de "Suministro de Combustible en Bomba para los Vehículos del Consejo Salvadoreño del Café, 2017" por libre gestión fue publicado por primera vez el 29 de noviembre de 2016, junto con sus respectivos Términos de Referencia (TDR) en el sistema COMPRASAL (Anexo 4) como lo establece el art. 8 del Reglamento de la LACAP (RELACAP). Por ser libre gestión el sistema COMPRASAL permite la descarga de TDR sin previo registro, por lo cual, no se puede conocer que empresas obtienen los documentos.

Al no haber obtenido ninguna oferta en el plazo establecido, se procedió a publicar por segunda vez la libre gestión (Anexo 5) el 06 de diciembre de 2016. Así mismo se invitó a participar 3 estaciones de servicios (Anexo 6) con el fin de dar cumplimiento a lo indicado en el art. 61 del RELACAP, para generar competencia en el mercado. A pesar del esfuerzo antes mencionado, ninguna empresa se presentó en el plazo establecido, por lo que los procesos quedaron desiertos por falta de ofertas (cierre del proceso sin selección).

Acto seguido, el Director Ejecutivo¹ emitió Resolución Razonada de Inicio por Contratación Directa (Anexo 7), la cual el art. 41 del RELACAP inciso tercero indica que: *"Cuando se tratare de adquisición por contratación directa, la autorización de la solicitud o requerimiento deberá constar en la resolución razonada que emitirá el titular de la Institución, Junta Directiva, Consejo Directivo o Concejo Municipal, por medio de la cual opta por esta forma de contratar, en la que se hará referencia a las razones que la motivan, tomando en cuenta lo dispuesto en la Ley. Posteriormente, se emitirá resolución razonada de adjudicación."*

Así mismo el art. 67 Resolución Razonada inciso primero indica "El titular de la Institución, Junta Directiva, Consejo Directivo o Concejo Municipal, emitirá resolución razonada en la

que se justifique la procedencia de la causal correspondiente que habilita esta modalidad de contratación, haciendo relación de las situaciones fácticas y las razones legales o técnicas que la sustentan.” En cumplimiento a lo anterior se emitió dicha resolución, misma que no se publicó por no ser obligatorio hacerlo de acuerdo al inciso antes citado.

Nuevamente, se publicó el proceso por tercera ocasión (Anexo 8) y se procedió a invitar a la empresa Grupo 3 Inversiones, para que presentara su oferta (Anexo 9); la cual sí cumplió con los parámetros establecidos en los Términos de Referencia, se anexa evaluación (anexo10). Por lo que se procedió a iniciar la contratación directa tal como lo indica el art. 72 literal f de la LACAP; pues, aunque se inició el proceso como Libre Gestión, debido a que ninguna empresa presentó oferta posterior a dos publicaciones, la Ley habilita para la Contratación Directa.

En el sistema de Compras en apego al art. 67 Resolución Razonada inciso segundo del RELACAP, establece: “Sin perjuicio de lo anterior, acorde a la naturaleza de la causal y cuando las condiciones de la adquisición o contratación así lo exijan, la justificación de optar por esta forma de contratación, podrá consignarse en la misma resolución que adjudica la contratación de la obra, bien o servicio, en la cual, además, se justificará porqué el Oferente cumple las condiciones para ser adjudicado y su oferta se enmarque en las condiciones de mercado. Esta resolución se publicará en el Sistema Electrónico de Compras Públicas.

Dicha Resolución Razonada de Contratación, indica las razones fácticas que motivan la adjudicación, la causal por la que se concurre a este tipo de Contratación y la empresa a la que se adjudicó, la cual se encuentra publicada en el portal de COMPRASAL atendiendo a lo normado por la LACAP y por la UNAC (Anexo 11).

Así mismo, se confirma que en la documentación remitida en forma electrónica por medio de nota con referencia Admón. UACI. R/CCR -01/2018, se encuentran íntegras las actas de recepción remitidas por el Administrador de Contrato, suscritas por ambas partes”.

Se envía en forma electrónica, expediente de contratación el cual se encuentra debidamente foliado y ordenado conforme establece el art. 42 del RELACAP, al cual se hace alusión en nota remitida”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

De acuerdo a los comentarios y documentación presentada por la Jefa UACI, se concluye:

1. La Jefe UACI acepta que la resolución razonada no fue publicada en COMPRASAL; por no considerarlo obligatorio, haciendo caso omiso de lo establecido en el artículo 67 segundo inciso.
2. La Jefe UACI presenta en archivos digitalizados partes del Expediente conformado de la Contratación Directa; al revisar dichos archivos, constatamos que no guardan una correlación conforme se desarrolló el proceso observado y además no están foliados de acuerdo con un orden correlativo tal como lo establece el art. 42 de la RELACAP. Por lo anterior expuesto la observación se mantiene.



5. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

Revisamos los informes emitidos por la unidad de auditoría interna constatando que no presentan observaciones.

El Consejo Salvadoreño del Café contrato los servicios de la firma privada de auditoría, Valiente y Asociados; para realizar auditoría a los estados financieros emitidos por el Consejo Salvadoreño del Café, relativos al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017; emitiendo un informe sin hallazgos.

6. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

Constatamos que el Informe de auditoría emitido por la Corte de Cuentas de la República relativo al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, no presenta recomendaciones.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA, San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día veintiocho de febrero del año dos mil diecinueve.

El presente Juicio de Cuentas Número **CAM-V-JC-027-2018**, ha sido diligenciado con base al **Informe de Auditoría Financiera al Consejo Salvadoreño del Café por el Período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete**, realizado por la Dirección de Auditoría Tres, de esta Corte de Cuentas de la República; en contra de los servidores actuantes: **Jessica Iveth Flores Hernández**, Jefe Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional.

Han intervenido en esta Instancia la Licenciada **María De Los Ángeles Lemus De Alvarado**, quien actúa en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República; y, asimismo, la servidora actuante antes relacionada, tal como consta a folio 217 frente.

Es objeto de este Juicio de Cuentas, la atribución de Responsabilidad Administrativa en el reparo **UNICO**.

LEIDOS LOS AUTOS;

Y CONSIDERANDO:



- I. Con fecha veintiocho de septiembre del año dos mil dieciocho, esta Cámara recibió el **Informe de Auditoría Financiera** antes relacionado, proveniente de la Coordinación General Jurisdiccional de esta Corte, y fue analizado a efecto de iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas; y de acuerdo a los hallazgos contenidos en el mismo, se dio por recibido según auto de folio 51 frente, el cual fue notificado al Fiscal General de la República, acto de comunicación que consta a folio 55 frente, todo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; de folio 57 a folio 59 todos frente, se encuentra agregado escrito, acuerdo y credencial presentados por la Licenciada **María De Los Ángeles Lemus De Alvarado**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República; acreditando así su personería, teniéndosele por parte en el carácter que comparece, todo de conformidad al artículo 67 de la Ley de La Corte de Cuentas de la República.
- II. De acuerdo a lo establecido en el artículo 67 del mismo cuerpo legal, esta Cámara emitió a las nueve horas con doce minutos del día catorce de noviembre del año dos mil dieciocho, el Pliego de Reparos número **CAM-V-JC-027-2018** agregado de folio 52 vuelto a folio 53 vuelto, en el que se ordena el emplazamiento de la persona mencionada en el preámbulo de la presente Sentencia; concediéndole el plazo legal de **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES**, para que

hiciera uso de su derecho de defensa y se manifestara sobre los reparos atribuidos en su contra.

III. Mediante auto de folio 217 frente, se dio por admitidos los escritos presentados por las partes procesales en el presente proceso de Juicio de Cuentas, teniéndosele por parte en el carácter que comparecieron. Asimismo, se le concedió audiencia a la Representación Fiscal para que emitiera su opinión; la cual fue evacuada en el término correspondiente, quedando el presente proceso listo para dictar sentencia, tal como consta a folio 217 frente.

IV. **ALEGACIONES DE LAS PARTES:**

(A) De folio 60 frente a folio 61 frente, se encuentra el escrito presentado por la señora: **Jessica Iveth Flores Hernandez**, mediante el cual se expresaron: "(...) Que he sido notificada por hallazgo "Deficiencias Detectadas en Contratación Directa de Suministro de Combustible" según informe de auditoría financiera realizado por auditoría de la Corte de Cuentas sobre la responsabilidad que se me atribuye según reparo en informe de Auditoría Financiera el Concejo Salvadoreño del Café y estando en tiempo hago uso de mi derecho de defensa en los siguientes puntos: 1. Que no existe fundamento para el supuesto reparo en detrimento de mi persona como jefa de la unidad adquisiciones y contrataciones institucional del concejo salvadoreño del café encontrado según informe de Auditoría financiera al concejo salvadoreño del café, negación que sustento con las pruebas y razones que presento a continuación: A. **Deficiencias Detectadas en Contratación Directa de Suministro de Combustible.** 1- **Resolución razonada no fue publicada en Comprasal.** Como antecedente, el proceso inicio con una libre gestión en fecha 29 de noviembre de 2016, por medio de la primera publicación de los términos de referencia (TDR), en el sistema comprasal, como lo establece el art. 8 del reglamento de la LACP (Anexo 1) a solicitud del Departamento de planificación quien remitió memorándum de solicitud (Anexo 2) dentro del cual se encuentra la Certificación de la Disponibilidad presupuestaria. Para este caso por ser libre gestión, comprasal permite la descarga de términos de referencia sin previo registro, por lo cual; no es posible bajo ninguna forma, conocer cuáles son las que empresas obtienen los términos de referencia (TDR). Al no recibir ninguna oferta en el plazo establecido, se procedió a publicar por segunda vez como libre gestión según lo establece el artículo 40 de la LACP (Anexo 3), los términos de referencia en fecha 06 de diciembre de 2016, así mismo se invitó a 3 estaciones de servicio ya que eran las únicas que se encontraban en la base de datos del concejo salvadoreño del café debido a que estas ofertaron en años anteriores (Anexo 4), para dar cumplimiento a lo indicado en el art. 61 del reglamento de la LACP, a fin de generar competencia en el mercado de ofertantes. A pesar de las publicaciones y las invitaciones antes relacionadas, ninguna empresa presento ofertas en el plazo establecido. Posteriormente, se hizo una tercera publicación de los Términos de referencia como inicio del proceso de contrataciones directa (Anexo 5), manteniendo los criterios de competencia, según lo establece el art. 71 y 72 siguiendo con el procedimiento y para generar evidencia se invitó por segunda oportunidad a la empresa grupo 3 inversiones; en vista que fue la misma empresa quien presto el servicio el año anterior y no obtuvo ningún reparo en el servicio entregado, para que prestara su oferta; la cual si cumplía con los parámetros establecidos en los términos de referencia. Por lo que se procedió a iniciar la contratación directa tal como lo indica el art. 72 literal f de la LACP. El Director Ejecutivo, en cumplimiento a los artículos 17, 71 y 72 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica, y al capítulo III "Administración" en sus



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



artículos 14, 16 (ordinales 2° y 3°) y 17 de la ley de la creación del concejo salvadoreño del café (CSC), lo facultan para suscribir una resolución razonada, emitió dicha razonada explicando razones fácticas en apego al art. 41 y 67 de la RELACAP, se publicó resolución razonada por la contratación. Así mismo, el expediente contiene los actos de recepción remitidos por el administrador de contrato, lo cual respalda de recibido a satisfacción el servicio. En conclusión, en cumplimiento a la ley de adquisiciones y contrataciones, la razonada para la contratación directa emitida por autoridad competente fue publicada en COMPRASAL, lo cual queda evidenciado a folios 74 en relación con el folio 20 del respectivo expediente. 2. **Expediente de contratación directa no se encuentra debidamente ordenado y foliado.** Antecedentes del Plan de Compras: El suministro de combustible para los vehículos institucionales, es necesario para la movilización de personal, para el cumplimiento de misiones oficiales, cumpliendo de objetivos institucionales, dicha contratación está debidamente planificada en el plan anual de adquisiciones y contrataciones institucional según lo establece el art. 16 de la ley de adquisiciones y contrataciones de la administración pública (LACAP). Existe una codificación institucional la cual distingue los tipos de contrataciones existentes y se clasifican así: LG se refiere a las contrataciones por libre gestión; LP a las contrataciones por el proceso de licitación pública y CD para los procesos de contratación denominados contratación directa. Cada expediente cuenta con una codificación de contratación en la que se distingue que es una contratación directa de otro tipo de contrataciones, evidenciado un orden lógico; en el caso en concreto se le asignó el código CD-2017-1, y dentro de este, se evidencia todo el proceso; el cual inicia con el folio 01 que corresponde a la última página de los términos de referencia; (dichos términos de referencia contienen su propia enumeración la cual es de la página número 1 a la 13), estos términos de referencia corresponden al adjunto del requerimiento evidenciado en el folio 8; siguiendo con el orden correlativo del expediente se evidencia que en el folio 09 se encuentra la primera publicación en el sistema Comprasal. Debido a que no se obtuvieron ofertas, realizó la modificación de los TDR los cuales consta de folios 10 a la 15 (los cuales a su vez cuentan con su propia enumeración de la página 1 a la página 11) y se procedió a la publicación respectiva, el comprobante de dicha publicación se encuentra agregado a folios 16. Así mismo, se procedió a invitar a 3 posibles ofertantes lo cual consta agregado de folios 17 a 19; a pesar del esfuerzo institucional por generar competencia, no se presentó ninguno de los ofertantes por lo que se procedió a una tercera publicación agregada a folios 20. Presento su oferta la empresa grupo 3 Inversiones agregada a folios del 22 al 58 del expediente en mención, y en apego a lo indicado en el art. 62 del reglamento de la LACAP, se consignó la evaluación técnica de la oferta conforme a los parámetros antes establecidos por la Unidad Solicitante, recomendando su adjudicación agregado a folios 59. Posteriormente, se solicitó al ofertante la remisión de solvencias vigentes agregado a folios del 60 al 66. El respectivo contrato agregado a folios del 67 al 71, y en el folio 72 se agregó copia de Garantía de Cumplimiento de Contrato. Así mismo se puede evidenciar en todo el expediente que existe un orden lógico y un foliado correlativo en cumplimiento al artículo 42 del RELACAP. En conclusión, el expediente se encuentra debidamente ordenado y foliado, del cual presento en este acto copia certificada, por lo tanto, no existe razón evidente para los reparos respectivos ya que carecen de fundamento. **Ofrecimiento de prueba.** Para sustentar mis alegaciones presento como prueba para ser agregado al presente proceso; 1. Anexo 1: Primera Publicación. 2. Anexo 2: Memorandum de requerimiento. 3. Anexo 3: Segunda Publicación. 4. Anexo 4: Invitaciones a Participar. 5. Anexo 5: Tercera Publicación. 6. Anexo 6: Resolución Razonada y Publicación en sistema COMPRASAL. 7. Anexo 7: Expediente de contratación ordenado y foliado. (...) **(B)** A folio 220 frente y vuelto, se encuentra el escrito presentado por Licenciada **María de los Ángeles Lemus de Alvarado**.



quien es de generales consignadas en el presente proceso, mediante el cual expreso: "(...) **REPARO UNICO. DEFICIENCIAS DETECTADAS EN CONTRATACION DIRECTA DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE.** Por escrito de fecha 21 de diciembre de 2018, ha contestado el pliego de reparos la señora Jessica Iveth Flores Hernandez, respecto de la deficiencia: 1- "No publico resolución razonada en COMPRASAL"; la servidora hace exposición narrativa de un proceso que inicio como una libre gestión que concluyo con la figura de la contratación directa, mencionando que: "se publicó resolución razonada por la contratación". No obstante, no evidencia que la resolución mencionada efectivamente haya sido publicada en el tiempo y sitio pertinente. Con relación a la observación 2- "Expediente de contratación directa no se encuentra debidamente ordenado y foliado". La servidora en su argumentación hace referencia a una manera particular de codificación de las contrataciones que las distinguen unas de las otras. Concluye la servidora en su contestación del pliego de reparos" el expediente se encuentra debidamente ordenado y foliado. De lo expuesto, la representación considera que lo argumentado confirma la existencia de los hallazgos por lo que la suscrita es de la opinión que la Responsabilidad administrativa deviene por la inobservancia detectada en la auditoria, situación que fue elevada a juicio de cuentas, y para ello quisiera citar el artículo 24 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, en lo que respecta a las normas técnicas y políticas a seguir por las entidades del sector público, establece que para regular el funcionamiento del sistema expide de carácter obligatorio las normas técnicas de control interno que sirve como marco básico para que las entidades del sector público y sus servidores controlen la organización, administración de las operaciones a su cargo. Continúa diciendo el artículo 26 del mismo cuerpo de ley; que cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio sistema de control interno financiero y administrativo "previo, concurrente y posterior", para tener y proveer seguridad razonable en el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad y economía; en la transparencia de la gestión; en la confiabilidad de la información. Asimismo, es claro el artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica al establecer que la responsabilidad administrativa, se dará por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por incumplimiento de sus atribuciones; esto relacionado con el artículo 61 de la ley misma ley, en el sentido que señala que serán responsables no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la ley o las funciones de su cargo. Es de hacer notar que de conformidad al artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, que establece en su inciso primero "Si por las explicaciones dadas, prueba de descargo presentadas... se consideren que han sido suficientemente desvirtuados los reparos..., la Cámara declarara desvanecida la responsabilidad...", pero para este juicio de cuentas, la servidora ha presentado escrito con el que considera desvirtuar el reparo atribuido por el equipo de auditores; haciendo una defensa argumentativa y documental que confirma la existencia del mismo, no obstante que posterior a la auditoria haya realizado gestiones de oren lógico de lo observados. Siendo procedente declarar la responsabilidad administrativa atribuida en el reparo que dio origen al presente juicio. Por las razones antes expuestas, en conocimiento de ello solicito una sentencia condenatoria, en base al art. 69 de la ley de la corte de cuentas.

V. FUNDAMENTO DE DERECHO.

Tomando en cuenta el Informe de Auditoría que dio origen al presente proceso, las explicaciones y documentación aportada por la servidora actuante y la opinión fiscal vertida, se resuelve: **Habiendo** realizado el análisis jurídico al presente proceso de Juicio de Cuentas, el cual consta de REPARO ÚNICO, con responsabilidad administrativa atribuido a la servidora actuante **Jessica Iveth Flores Hernández**, Jefe Unidad de Adquisiciones y Contrataciones



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Institucional. La deficiencia planteada por el equipo de auditoría radica en que no fue publicada la resolución razonada en COMPRASAL, y así también que el expediente no se encontraba ordenado y foliado de acuerdo a la normativa aplicable. Ahora bien, con relación a lo anterior, la servidora actuante al hacer uso de su derecho de defensa y de audiencia, presentó explicaciones y documentos de respaldo. En ese contexto, al verificarlos y analizarlos se determina que las aportaciones presentadas en el desarrollo del presente Juicio, no cumplen con los principios procesales de congruencia, oportunidad y contradicción del medio probatorio propuesto, ya que la presente controversia como se menciona al inicio del presente análisis, tiene su punto medular en la falta de publicación de la resolución razonada de la contratación Directa del suministro de combustible y que el expediente de dicha contratación no se encontraba debidamente ordenado y foliado, supuestos facticos y jurídicos a los que no ha hecho de referencia de manera clara y precisa la servidora actuante; por ello, dichas aportaciones no pueden ser consideradas como medio de prueba que contribuya a dilucidar el reparo atribuido. En virtud de lo anterior, es importante traer a consideración lo siguiente: el Jefe UACI previo a iniciar el proceso de contratación directa, realizará una revisión de los motivos que justifican la compra, con las especificaciones técnicas o términos de referencia y costo estimado del bien, lo anterior basado en la decisión razonada para proceder a la contratación directa; al contar dicho documento la UACI deberá publicar en COMPRASAL la resolución motivada –Artículo 67 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, Resolución Razonada, incisos primero y segundo-, circunstancia que no ha sido probada en el presente juicio, ya que la servidora actuante no ha presentado documentos que comprueben que la resolución fue publicada en el momento oportuno del proceso de contratación, ya que en el expediente judicial, únicamente constan las publicaciones de los avisos para iniciar el proceso por libre gestión y asimismo, a folio 141 frente consta copia certificada de la resolución motivada de la contratación, no obstante, con dicho documento no se comprueba que la publicación se haya materializado en COMPRASAL de conformidad con la normativa antes mencionada. Por otra parte, en relación a que el expediente no se encontraba debidamente ordenado y foliado, lo anterior regulado de conformidad con el artículo 42 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública “(...)El expediente deberá ser conservado por la UACI, en forma ordenada, claramente identificado con nombre y número, foliado, con toda la documentación comprobatoria de los actos y contratos materia de la LACAP y deberá permanecer archivado durante diez años (...)”, partiendo de la norma antes mencionada y del contenido del reparo sujeto a cuestionamiento, debemos mencionar del supuesto básico de que los archivos o expedientes administrativos de un Institución o Entidad son creados de manera organizada en el desarrollo de las actividades de cada entidad, que para el caso que nos ocupa el proceso de contratación directa, a efectos de determinar precedentes, verificar adquisiciones de bienes o servicios cumplidos y pendientes, a efecto de tomar decisiones acertadas, por ello la función de mantener la documentación de manera ordenada, enumerada o foliada adquiere mayor importancia, para comprobar que la información es eficiente y eficaz; en ese sentido, las aportaciones de la servidora no justifican el

desorden administrativo encontrado en el expediente en referencia; por lo que se determina que existe el nexo causal directo que responsabiliza a la servidora actuante como responsable del reparo objeto de estudio. Es por ello, que los suscritos jueces estiman pertinente, establecer la responsabilidad administrativa del presente reparo, por lo que de conformidad con los artículos 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, se impone la multa respectiva.

POR TANTO: De conformidad a los Artículos 14 y 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículos 216, 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil y Artículos 54, 66, 67, 68, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:** I) Declárase la **Responsabilidad Administrativa**, consignada en el reparo UNICO del presente proceso, en consecuencia, **CONDÉNASE** a pagar la multa respectiva a la señora **Jessica Iveth Flores Hernández**, a cancelar la cantidad de doscientos veinte dólares exactos (\$220.00), monto equivalente al 20% del salario percibido durante el periodo de la Auditoria. II) Al ser resarcido el monto de la Responsabilidad Administrativa, désele ingreso en caja con abono al Fondo General de la Nación. III) Dejase pendiente la aprobación de la gestión realizada por la señora **Jessica Iveth Flores Hernández**, relacionados en el romano I) del presente fallo, según el Informe de Auditoría Financiera al Consejo Salvadoreño del Café por el Período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete, hasta la verificación del cumplimiento de la condena impuesta.

HAGASE SABER. -

Ante mí,

Secretaria de Actuaciones.



CAM-C-JC-027-2018
Consejo Salvadoreño del Café
REF.: Fiscal 279-DE-UJC-12-2018
**/D. Angelica Galan.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las nueve horas con tres minutos del día dos de abril del año dos mil diecinueve.

Habiendo transcurrido el término legal establecido y no habiéndose interpuesto **RECURSO** alguno contra la Sentencia Definitiva dictada en el Juicio de Cuentas No. **CAM-V-JC-027-2018**, de conformidad con los Artículos 70 y 93 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República., ésta Cámara **RESUELVE:** a) Declárase Ejecutoriada la Sentencia Definitiva emitida a las catorce horas con treinta minutos del día veintiocho de febrero del año dos mil diecinueve, agregada de folios 223 vuelto a folio 226 vuelto del presente proceso; y, b) Líbrese la respectiva ejecutoria; al efecto, pase el presente Juicio de Cuentas al Organismo de Dirección.

NOTIFÍQUESE. -



Ante Mí,



Secretaria de Actuaciones.

CAM-C-JC-027-2018
Consejo Salvadoreño del Café
REF.: Fiscal 279-DE-UJC-12-2018
**//D. Angelica Galan.